

El crecimiento de la población inmigrante en España ha supuesto el auge de los Establecimientos de Cambio de Moneda (“Money Transfer”)

El número de Establecimientos de Cambio de Moneda aumentaron de forma considerable entre los años 2005-2007. En el año 2008, sin embargo su crecimiento ha sido menor.

Los Money Transfer más numerosos son los autorizados únicamente para la compra de moneda extranjera y cheques viajero (influye en ello, los menores requisitos financieros que les son exigidos), seguidos por los autorizados para la gestión de transferencias con el exterior y, por último, los autorizados tanto para la compra como para la venta de moneda extranjera. Sin embargo, a pesar de ser las entidades autorizadas a comprar moneda extranjera y cheques viajeros las más comunes, el volumen de actividad en este sector siguió la pauta de los ejercicios precedentes, con una progresiva disminución del volumen de compraventas a clientes y un notable crecimiento de las transferencias emitidas y recibidas ligadas al fuerte aumento de la población inmigrante.

La futura transposición de la Directiva de Servicios de Pago a la normativa española (la fecha límite para su transposición es noviembre 2009) que conllevará la implantación del régimen del pasaporte comunitario, convertirá a España, dada la existencia de una gran población inmigrante proveniente de Latinoamérica, en un mercado muy interesante para los Money Transfer.

La supervisión de los Money Transfer es llevada a cabo por el **Banco de España**.

La Asociación Nacional de Agencias de Envío de Dinero (“ANAED”) agrupa a las principales compañías dedicadas a la actividad de compraventa de moneda y gestión de transferencias con el exterior.

Requisitos para el ejercicio de la actividad de los Money Transfer

Los Money Transfer son establecimientos autorizados por el Banco de España para el desarrollo de las siguientes actividades:

- ◆ Compra-venta de billetes extranjeros y cheques de viajero,
- ◆ Gestión de la recepción de transferencias bancarias recibidas del exterior, o
- ◆ Gestión de transferencias bancarias enviadas al exterior.

Los Money Transfer que pueden gestionar transferencias bancarias con el exterior, se subdividen en dos categorías:

- ◆ Los autorizados a realizar sólo transferencias por remesas de trabajadores domiciliados en España (las llamadas remesas de emigrantes) y gastos de estancias en el extranjero.
- ◆ Los autorizados a realizar transferencias con el exterior por cualquier concepto.

Los Establecimientos de Cambio no pueden abrir cuentas, al estar reservado a las entidades bancarias, ni realizar transferencias nacionales. Por ello, para la realización de la actividad de gestión de transferencias, se les exige la apertura de una cuenta en una entidad de crédito.

Los requisitos que exige la normativa son menores para las entidades que sólo realicen operaciones de compra de moneda extranjera, frente a los que se exigen para las entidades que realizan venta de moneda extranjera y/o gestión de transferencias bancarias con el exterior.

A los Money Transfer la normativa vigente les permite nombrar **agentes** para actuar frente a su clientela, con el requisito de notificárselo al Banco de España, y que los mismos cumplan con la normativa vigente.

Para la obtención de la autorización y posterior inscripción en el Registro de Establecimientos de Cambio de Moneda del Banco de España, los Money Transfer, deberán cumplir con los requisitos que se detallan a continuación:

- ◆ Revestir la forma de sociedad anónima constituida por el procedimiento de fundación simultánea.
- ◆ Tener objeto social exclusivo.
- ◆ Tener un capital social íntegramente suscrito y desembolsado en efectivo, representado mediante acciones nominativas.
- ◆ Tener el capital social que se indica a continuación, en función de las actividades que se realicen:
 - ✓ 60.000 euros, cuando su actividad sea la compra y venta de billetes.
 - ✓ 300.506,1 euros, cuando además de la actividad anterior realice gestión de transferencias con el exterior.
 - ✓ 1.800.000 euros, cuando además de las actividades anteriores realice transferencias diferentes a las anteriores.
- ◆ Tener asegurada frente a terceros la responsabilidad civil que pudiera derivarse de su actividad en España.
- ◆ Concurrir honorabilidad comercial y profesional en sus accionistas y/o administradores.
- ◆ Contar con los medios personales y técnicos adecuados y suficientes para el desarrollo de la actividad.
- ◆ Contar con el soporte magnético adecuado para el envío de información de carácter financiero al Banco de España.
- ◆ Cumplir con la normativa de blanqueo de capitales y de protección de datos.

Establecimiento en Madrid de Money Transfer

- ◆ **Situación actual: no existe régimen de pasaporte comunitario para los Money Transfer.**

En la actualidad, la actividad de Money Transfer no cuenta con el pasaporte comunitario, al no estar armonizada su normativa a nivel europeo.

Por eso, tanto las Money Transfer autorizadas en un Estado Miembro de la Unión Europea como las de terceros estados, no pueden actuar mediante sucursal en España, sino que tienen que constituir una Money Transfer en España y obtener la autorización del Banco de España, previo cumplimiento de la normativa española.

- ◆ **Futuro próximo: Transposición de la Directiva sobre servicios de pago y establecimiento del régimen de pasaporte comunitario.**

Los Money Transfer, con la futura transposición de la Directiva sobre servicios de pago en España, (que regula la creación y las normas que deben cumplir las entidades de pago) se verán beneficiadas con la obtención del pasaporte comunitario, pudiendo (i) las **entidades autorizadas en otros Estados Miembros** realizar las actividades recogidas para los Establecimientos de Cambio de Moneda en España, previa comunicación de la autoridad supervisora del país de origen, bien mediante el establecimiento de una sucursal o en libre prestación de servicios y (ii) las **entidades autorizadas en España**, llevar a cabo su actividad en los demás estados miembros, bien mediante el establecimiento de una sucursal o en libre prestación de servicios

Contactos de Interés:

Banco de España: www.bde.es

ANAED: www.anaed.com

Principal normativa de interés:

- ◆ Ley 26/1988, de 29 de julio. Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.
- ◆ Real Decreto 1816/ 1991, de 20 de diciembre, de transacciones.
- ◆ Ley 13/ 1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.
- ◆ Real Decreto 2660/ 1998, de 14 de diciembre, sobre el cambio de moneda extranjera en establecimientos abiertos al público distintos de las entidades de crédito.
- ◆ Ley 9/ 1999, de 12 de abril, por la que se regula el régimen jurídico de las transferencias entre Estados miembros de la Unión Europea.
- ◆ Orden de 16 de noviembre de 2000 de regulación de determinados aspectos del régimen jurídico de los establecimientos de cambio de moneda y sus agentes.
- ◆ Circular nº 6/ 2001, de 29 de octubre, Titulares de establecimientos de cambio de moneda.
- ◆ Anteproyecto de la Ley de Servicios de Pago que transpone a nuestro ordenamiento la Directiva 2007/64/CE.